



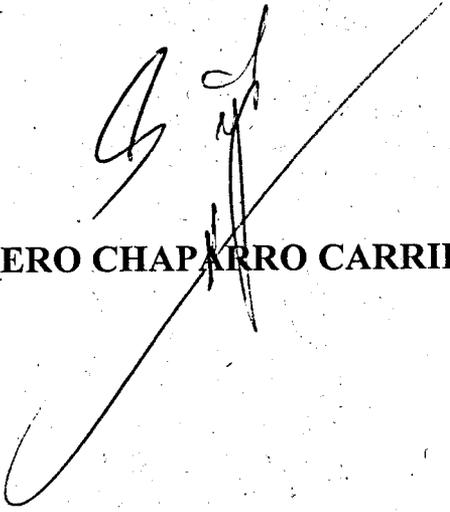
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

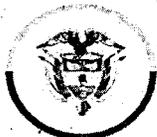
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700954 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

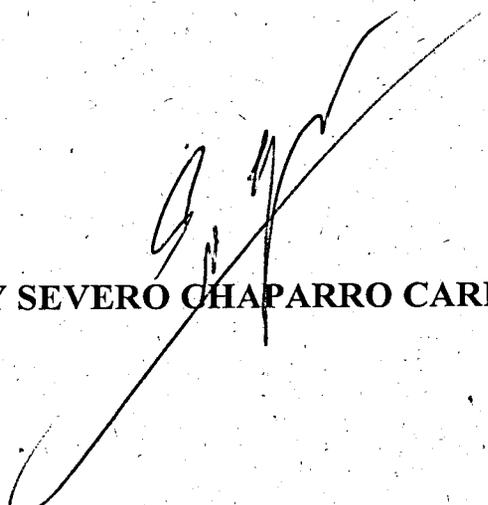
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200600022 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~_____~~

27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación adicional del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P. Teniendo en cuenta la demanda acumulada por lo que se debe entregar dineros a prorrata

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea por concepto de cuentas corrientes y de ahorro o CDTs en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$15'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200600453 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas al demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P. Teniendo en cuenta la demanda acumulada por lo que se debe entregar dineros a prorrata

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea por concepto de cuentas corrientes y de ahorro o CDTs en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$12'000.000,00**

Líbrense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200900684 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación adicional del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000188 00 V.R.



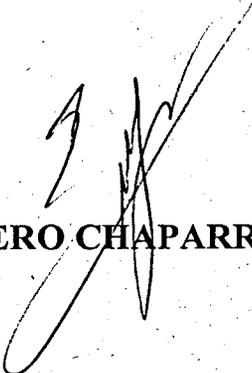
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000396 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario, que devengue el demandado **LUIS ANTONIO VERA TORRES** como empleado de la Empresa Suministros del Orinoco S.A.S., la medida se limita a la suma de **\$7'500.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200562 00 V.R.



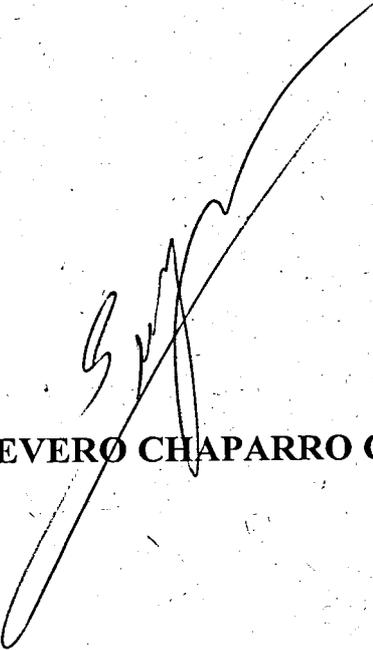
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada SANDRA PATRICIA MONTEJO GOMEZ como apoderada de WILSON ANTONIO QUINTERO MARTINEZ.

Respecto de lo solicitado por el abogado ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA es preciso indicar que en este asunto no le ha sido reconocida personería y en ese orden de ideas no se hace pronunciamiento alguno respecto de su renuncia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300584 00 V.R.



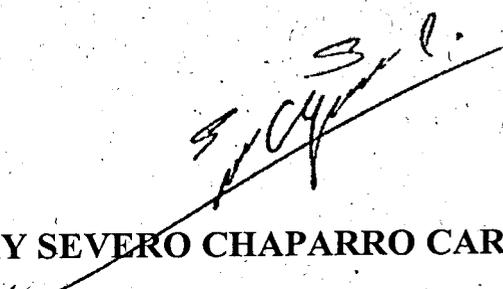
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al acreedor hipotecario ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400124 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Líbrese el oficio solicitado en el escrito que antecede.

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ALBERTO RAMOS GAITAN** como apoderado **SISTITUTO** del abogado **JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201400274 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengan las demandadas como empleadas la Gobernación del Meta, Alcaldía Municipal del Villavicencio, Servimedicos , Inversiones Clínica Meta, Nueva Clínica El Barzal y Clínica Primavera. La medida se limita a la suma de \$6'000.000,00 pesos. Líbrese la comunicación respectiva

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022705 201400308 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Téngase en cuenta para la liquidación del crédito los abonos que se reportan en el escrito obrante a folio 261.

Del anterior avalúo, córrasele traslado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Art. 444 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500327 00 V.R.

265

CERTIFICA

SECRETARÍA DE CATASTRO Y
ESPACIO PÚBLICO DE VILLAVICENCIO

No. 50-001-200-CC2023
REF. FACTURA

7 de Marzo de 2023

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 665 de 2022 del IGAC "Por la cual se habilita como gestor catastral al municipio de VILLAVICENCIO (META)" y el Acuerdo 534 DE 2022 del Concejo Municipal de Villavicencio "Por el cual se modifica parcialmente los acuerdos 172 de 2012 y 325 de 2017, que establece la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones".

El (La) SECRETARIO (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO del municipio de VILLAVICENCIO, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACION FÍSICA

N° Predial:	500010104000006320005000000000	Departamento:	50-META	Manzana/Vereda:	0632
N° Predial Antiguo:	50001010406320005000	Municipio:	001-VILLAVICENCIO	Sector:	04
Dirección Principal:	C 24A 6 22 MZ B CS 4 URB MENEGUA			Área de Terreno (m2):	96,00
Dirección Secundaria:				Área Construida (m2):	105,00
Clasificación del Suelo:	URBANO	Destinación del Inmueble:	HABITACIONAL	Área común (m2):	0,00
Mejora:	0000	Unidad P:	0000	Área privada (m2):	0
No. Lote:	0	NUPRE:	BLJ0008BWA	Coefficientes (%):	0

INFORMACION JURÍDICA

No.	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	C.C.	17314744	HERNANDO ROJAS BAUTISTA	50,00
	C.C.	23709496	ELSA JOSEFA SANDOVAL MORALES	50,00
TOTAL PORCENTAJE				100

Matrícula Inmobiliaria: 230-3602

INFORMACION ECONOMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 47.711.000	2023
2	\$ 45.740.000	2022

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 7 días del mes de Marzo del año 2023


MÓNICA LORENA TURRIAGO JIMÉNEZ
SECRETARÍA (A) DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO
DE VILLAVICENCIO

Nota:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regístrate de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1140 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una situación o una posesión.

La veracidad del presente documento puede constatarse en la oficina de la SECRETARÍA DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO del Municipio VILLAVICENCIO o dirigirse sus inquietudes al correo electrónico: catastroyespaciopublico@villavicencio.gov



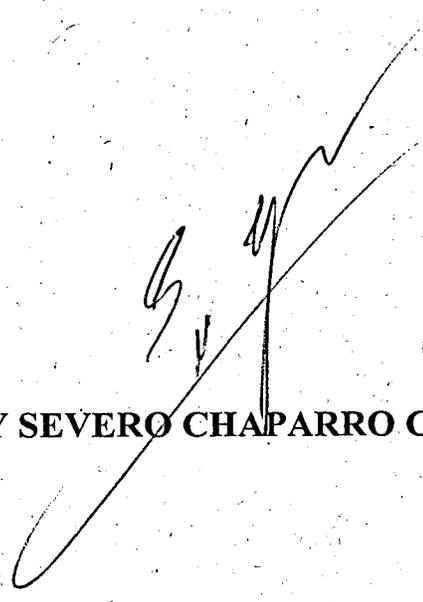
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500665 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

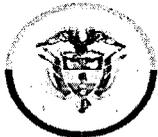
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501162 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JORGE ALIRIO RODRIGUEZ CASTILLO, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600692 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

El Juzgado procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 1.000.000

2014	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
JULIO	19,33%	1,48 %	2,23 %	12	\$ 8.902
AGOSTO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.254
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.254
OCTUBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084
NOVIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084
DICIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.084
2015					
ENERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
FEBRERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
MARZO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 22.126
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
2016					
ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.626
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 23.534
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 24.374
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 25.053
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417



MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.417
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 25.407
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 25.043
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 24.175
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 23.976
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 23.776
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 23.692
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 24.028
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 23.682
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 23.471
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 23.429
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 23.260
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 22.996
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 22.901
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 22.763
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 22.573
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 22.424
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 22.328
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 22.073
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 22.647
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 22.296
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 22.265
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.222
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.201
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 22.243
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 22.009
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 21.935
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 21.807
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 21.657
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 21.967
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 21.849
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 21.572
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 21.037
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 20.962
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 20.962
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 21.144



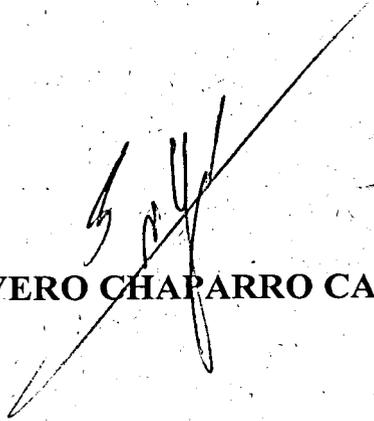
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 21.208
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 20.929
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 20.661
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 20.252
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 20.101
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 20.338
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 20.198
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 20.090
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 20.002
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 19.982
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 19.949
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 20.014
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 19.960
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 19.841
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 20.047
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 20.252
2022					
ENERO	17,66%	1,36 %	2,05 %	30	\$ 20.467
FEBRERO	18,30%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 21.155
MARZO	18,47%	1,42 %	2,13 %	30	\$ 21.337
ABRIL	19,05%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 21.956
MAYO	19,71%	1,51 %	2,27 %	30	\$ 22.657
TOTAL LIQUIDACION					\$ 3.137.494

SON: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600407 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 23 de marzo de 2023. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600522 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600524 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

199

INFORME SECRETARIAL

Villavicencio, 26 de Junio de 2023.

En la fecha informo al señor Juez que por error el escrito del dictamen pericial al cual se le corrió traslado mediante proveído de fecha 17 de noviembre de 2022, no se cargó con la correspondiente anotación de dicho auto en Justicia Web-Tyba, ni en los estados electrónico.

LA SECRETARIA,

MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
CONSTANCIA DE ENTRADA

26 JUN 2023

En la fecha las presentes diligencias al Despacho para lo que
se estima pendiente


SECRETARIA



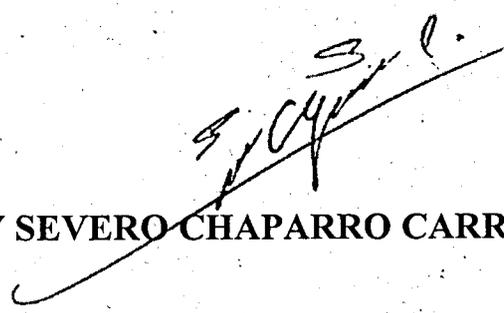
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete (27) de junio de Dos mil Veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, se concede un término adicional de tres (3) días contados a partir que se efectúe el registro correspondiente en TYBA dándose a conocer el contenido del dictamen pericial del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 a las partes.

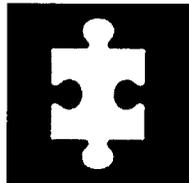
Lo anterior a fin de no incurrir en ninguna violación de derechos constitucionales.

CUMPLASE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600567 00 V.R.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

109

Número Único de Noticia Criminal

Entidad										Radicado Interno										Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo			
										INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13										Este informe será rendido por la Policía Judicial																		
Departamento			META			Municipio			VILLAVICENCIO			Fecha			2022			08			25			Hora			1			1			3			0		

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, se rinde el siguiente informe.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Informe Inspección de Escritura Manuscrita No. **50-229074**

O.T. No. **57730** Fecha de asignación 2022-08-16 fecha recibido 2022-08-16

2. DESTINO DEL INFORME

Consejo Superior de la judicatura
Dra. MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ
Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio
Carrera 29 # 33B-79 Palacio de Justicia Torre B Oficina 102
Villavicencio Meta

O.P.J. o Solicitud N°. 0294 De fecha 2022-03-23 Fecha de Recepción: 2022-08-23.

Proceso Ejecutivo N°. 5001400300220160056700

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se transcribe la parte pertinente del oficio de la referencia que a la letra dice; para que se determine si al firma impuesta en el titulo valor (letra de cambio) que se aporta, es de puño y letra de los señores JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO y la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos indubitados que a continuación se describen fueron recibidos sin ningún tipo de embalaje, el titulo valor documento de duda se encuentra en un sobre de manila sellado.

ELEMENTOS DUBITADOS:

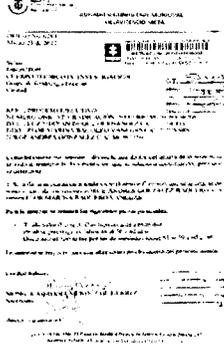
Firmas a nombre de JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO y la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, obrantes en el espacio de ACEPTADA de la letra de cambio N°. LC-2110148088 de fecha 20 de noviembre de 2014 por valor de \$19'000.000⁰⁰ a favor de LUZ MIRYAN DUQUE HERNANDEZ.

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
SECCION CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL CTI
CALLE 33B No.36-105 Piso 4 Edificio Entre rios Villavicencio Meta. código postal 500001
CELULAR 3183542696
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACION
En la calle y en los territorios

Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03

190



Carabobo Tilly, Eibar, John de Londono

LETRA DE CAMBIO No. 01 por \$ 19'000.000. Emisor: Flor Marina Baquero V. H/o Jorge Andrés González. Fecha: 20 de Noviembre del año 2015. Beneficiario: Villavieja. Monto: Diez y Nueve millones de pesos (\$ 19.000.000).

ELEMENTOS INDUBITADOS

Diligencia de pruebas (Muestras manuscritas) tomadas al señor JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO el 12/10/2021 a folios 48, 49, 50, y nueve folios en fotocopia de distintas épocas en los que aparece la firma del señor JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO a folios 51 al 59. Remitidos por el despacho.

DILIGENCIA DE PRUEBAS. Se otorga fe de verificación de la autenticidad de las muestras manuscritas tomadas al señor JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO el 12/10/2021.

2. De pie y con apoyo en el escritorio. Muestras manuscritas de JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO.

4. Sorbado y con apoyo en un libro. Muestras manuscritas de JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO.

Diligencia de pruebas (Muestras manuscritas) tomadas al señor FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, el 13/10/2021 a folios 62, 63, 64, y cinco folios en fotocopia de distintas épocas en los que en dos de estos folios aparece la firma de la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, a folios 65 al 69, como también copia de la escritura pública 4064 del 15/08/2015 en 15 folios suscrita por la antes mencionada, Documentos estos Remitidos por el despacho. Los documentos en fotocopia solo serán tenidos en cuenta como referencia por carecer de ORIGINALIDAD.

DILIGENCIA DE PRUEBAS. Se otorga fe de verificación de la autenticidad de las muestras manuscritas tomadas a FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS el 13/10/2021.

2. De pie y con apoyo en el escritorio. Muestras manuscritas de FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS.

4. Sorbado y con apoyo en un libro. Muestras manuscritas de FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS.

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA SECCION CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL CTI CALLE 33B No.36-105 Piso 4 Edificio Entre rios Villavieja Meta. CONMUTADOR 318 3542696 www.fiscalia.gov.co



Versión: 03 Aprobación: 2019-08-28 CPJ Publicación: 2019-09-03

5. DESCRIPCION Y EXPLICACION DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

El estudio a practicar se fundamenta en los siguientes Principios y leyes de la escritura manuscrita:

- Principio de identidad: “Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma”, es decir que es el conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
- Principio de la diversidad: “No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos”, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.
- Principio de correspondencia de características: Los efectos de una misma causa suelen presentar características análogas, de semejanza o correspondencia cuya comprobación permite inferir la causa productora.
- Ley de la conciencia y automatización del movimiento: “Cuando uno escribe, el yo está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad”, es decir, una especial actuación de conciencia y voluntad. (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de la evasión del movimiento automático: “El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente, o bien formas de letras que le son más habituales, o bien formas más sencillas y fáciles de construir” (Edmond Sollange Pellat).
- Ley de acción del yo: El control de la actividad gráfica adquiere el máximo de intensidad en los comienzos y el mínimo en los finales, cuando el movimiento viene apoyado por el impulso conseguido (Edmond Sollange Pellat).
- Ley del número: “A mayor número de cualidades concurrentes entre las descripciones cotejadas, mayor probabilidad estadística de uniprocedencia, y viceversa”.
- Ley del Grado: “A mayor singularidad o especificidad de las características comunes, mayor certeza en la identificación”.
- No se puede modificar voluntariamente la escritura manual más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. (Edmond Sollange Pellat).
- Ninguna escritura es idéntica a otra. Cada individuo posee una escritura característica que se diferencia a las demás y que es posible reconocer (Crepeux Jamin).
- Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su uniprocedencia, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfodimensionales, a lo sumo son semejantes o equivalentes.
- El resultado de los análisis técnicos de manuscritos y su debida fundamentación, dependen en gran parte de la calidad y cantidad de los elementos materiales dubitado e indubitado ofrecidos para el cotejo, por lo tanto, no se puede prescindir del cumplimiento de los

requisitos mínimos de idoneidad que deben presentar como son: similaridad, Originalidad, Abundancia, Coetaneidad y Espontaneidad.

PROCEDIMIENTO SEGÚN PROTOCOLO VIGENTE INSPECCION DE ESCRITURA MANUSCRITA FGN-MS02-06-PR-02 Versión 04

- Recibir la solicitud, los EMP/EF y verificarlos, registrarse en el formato de cadena de custodia.
- Realizar el registro fotográfico de los respectivos contenedores e ítems de inspección.
- Inspección preliminar: Verificar si los elementos caligráficos contenidos en los documentos de estudio, dubitados e indubitados, cumplen con los requisitos de Originalidad, Abundancia, similaridad, coetaneidad y espontaneidad.
- Inspección comparativa: Analizar, comparar y evaluar las características de individualización y los aspectos y subaspectos grafonómicos presentes en las porciones comparables de los cuerpos de escritura de acuerdo con los parámetros establecidos en la Hoja de trabajo para el examen de escritura manuscrita, en la cual se deben registrar los resultados.

METODO GRAFONOMICO COMPARATIVO

Para identificar si una escritura manuscrita corresponde o no a un determinado autor, el perito realiza el análisis comparativo entre el material dubitado e indubitado, el cual debe cumplir con las siguientes etapas:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados.
- Descripción o señalamiento de sus características.
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias.
- Juicio de identidad.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, los peritos oficiales que laboran en los diferentes laboratorios homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados en cada una de las entidades.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

En el estudio técnico se utilizan, equipos e instrumentos, que permiten el examen y verificación de las características particulares del material motivo de análisis, siendo empleados los siguientes:

- Microscopio Estereoscópico
- Cámara fotográfica Canon Power Shot SX-530HS

- Lupas portátiles 10x

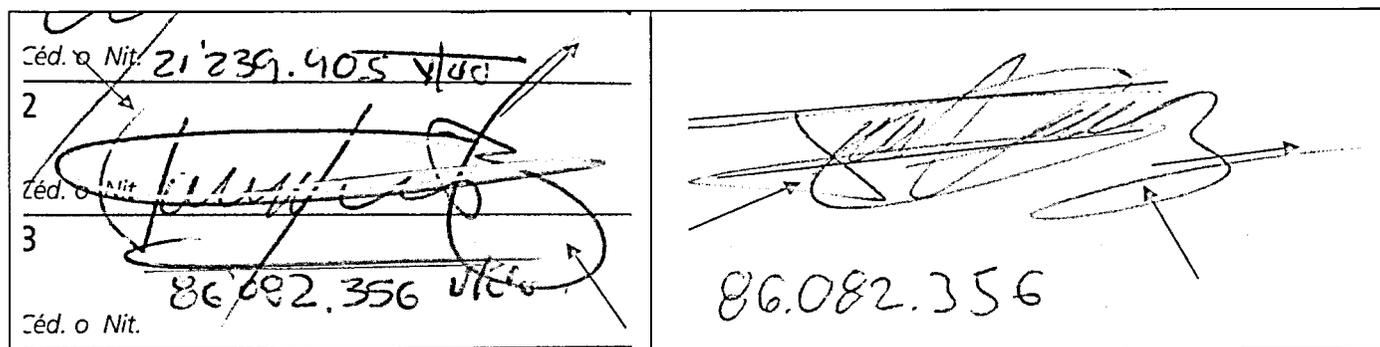
NOTA: Los equipos e instrumentos utilizados en el presente estudio están cubiertos por un programa de mantenimiento y verificación de funcionamiento.

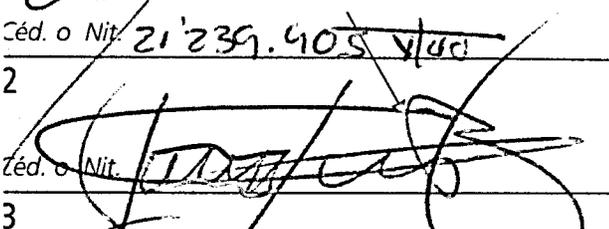
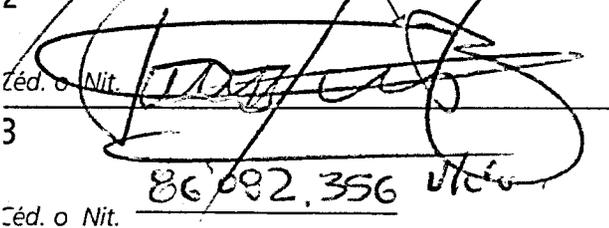
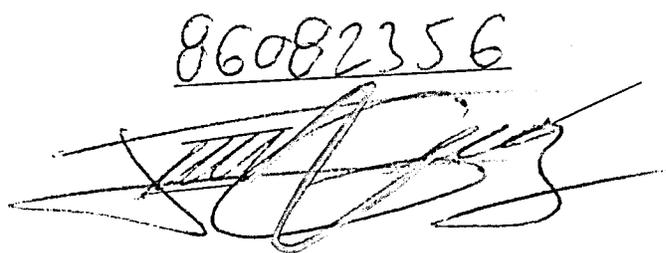
8. RESULTADOS

En primera instancia y Como parte del análisis y requisito para ello, se constató previamente que las firmas y escritos cuestionados fueran ORIGINALES, es decir producto de impresiones manuscritas, reconocidas por las variaciones de entintamiento del bolígrafo o elemento escritor, surcos dejados sobre la superficie, continuidad de los bordes, brillo de la tinta en todos los casos, características estas que permiten reconocer e identificar las firmas como resultado de una impronta grafica natural como se observa en las imágenes dentro el informe antes referido.

Seguidamente procedí a la revisión y verificación del material necesario allegado para la pericia y una vez agotada las fases de Observación y descripción, Mediante observación directa y utilizando instrumentos Adecuados para este caso, se contemplan las características externas de las Firmas a nombre de JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO y la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, obrantes en el espacio de ACEPTADA de la letra de cambio N°. LC-2110148088 de fecha 20 de noviembre de 2014 por valor de \$19'000.000°° a favor de LUZ MIRYAN DUQUE HERNANDEZ., como también a las muestras patrón originales de los antes citados Puestas a disposición, en las que se tuvieron en cuenta aspectos tales como la Morfo estructura, Proporción, espontaneidad, organización gráfica, espacios interbervalles e interliterales, enlaces, movimientos generadores del grafismo, puntos de ataque, remate, inclinación entre otros.

En la Fase de Señalamiento e Indicaciones de Características Distintivas y Fase Comparación: aplicando luz natural y utilizando la lupa manual y las imágenes tomadas se aprecia las constantes y variantes caligráficas, procediendo a ubicar y cotejar las características propias que Identifican la firma de duda al parecer del señor JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO que obra en la letra de cambio antes relacionada, y que se compara con las muestras de referencia, de lo que se dirá, en las muestras manuscritas tomadas existen características caligráfica que se mantienen y se aprecian también en los documentos en fotocopia apartados que se tienen en cuenta solo como referencia por carecer de originalidad como se dijo en un comienzo, y que al ser confrontadas con la firma de duda se observan significativas diferencias de orden morfológico y dinamográfico que permiten descartar la participación del mencionado en la imposición de las firma a su nombre en el título valor , por algunos aspectos que amañera de ejemplo describimos:



<p>Ilustración N°. 01-item Dubitada1-1. Conjunto donde la firma en cuestión ostenta inclinación constante a la derecha, se encuentra envuelta en un movimiento elíptico amplio acompañado de un trazo horizontal alargado por debajo del renglón movimientos ausentes en la firma patrón, el remate del signo a manera de "B" al final adopta una dirección ascendente con un bucle de gran amplitud en la zona inferior.</p>	<p>Ilustración N°. 02-item Indubitada1-1. Conjunto de la firma patrón la cual ostenta dos trazos horizontales bien definidos, el barraje alargado de la letra "J" y el remate anguloso con dirección horizontal alargado de la misma letra y formación triangular bien definida, el remate del signo a manera de "B" al final adopta una dirección a la derecha con un bucle dilatado de gran amplitud en la zona inferior.</p>
<p>Céd. o Nit. <u>21'239.405</u> <i>vtcc</i> 2  Céd. o Nit. <u>86082.356</u> <i>vtcc</i> 3  Céd. o Nit. <u>86082.356</u> <i>vtcc</i></p>	<p><u>86082356</u> </p>
<p>Ilustración N°. 03-item Dubitada1-2; Conjunto donde la firma y dígitos en cuestión en la letra de cambio además de los rasgos ya descritos carecen de un movimiento de gran altura en la zona media manera de "N" que si se aprecia en el patrón, hay irregularidad en la forma y altura delos movimientos en guirnalda y fluctuaciones en la morfología y los espacios en los dígitos, la formación del signo "B" se proyecta desde la zona superior contrario al patrón.</p>	<p>Ilustración N°. 04-item Indubitada1-2. Conjunto de la firma y dígitos patrones en las se observa un movimiento de gran altura en la zona media manera de "N", hay constancia en la forma y altura de los movimientos en guirnalda, la morfología, altura y los espacios en los dígitos son constantes, la formación del signo "B" se proyecta desde la zona superior del remate de las guirnaldas sin que sobrepase su altura, contrario a lo visto en la firma cuestionada.</p>

Por su parte la firma a nombre de la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, obrantes en el espacio de ACEPTADA de la letra de cambio N°. LC-2110148088 de fecha 20 de noviembre de 2014 por valor de \$19'000.000°° a favor de LUZ MIRYAN DUQUE HERNANDEZ., por ser una rúbrica tan simplificada frente a las muestras manuscritas aportadas, se encuentran características tanto de identidad caligráfica como diferencias morfológicas, que no son suficientes y no permiten entra a confirmar plenamente su participación o no de la citada en la imposición de dicha firma, por lo que se hace indispensable se aporten nuevas muestra coetáneas abundantes, es decir de la misma época (2014), ORIGINALES de la señora BAQUERO que complementen las ya aportadas en procura de poder emitir un concepto concluyente la respeto.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al análisis y cotejo realizado a los elementos allegados para estudio, se pudo determinar lo siguiente:

Qué No existe correspondencia gráfica o uniprocedencia escritural entre las firmas originales; y la firma a nombre de JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO, vista en el espacio de ACEPTADA de la letra de cambio N°. LC-2110148088 de fecha 20 de noviembre de 2014 por valor de \$19'000.000°° a favor de LUZ MIRYAN DUQUE HERNANDEZ.

Informe No. 50-229074

No se emite concepto por ahora sobre la uniprocedencia o no de la firma a nombre de la señora FLOR MARINA BAQUERO VANEGAS, obrantes en el espacio de ACEPTADA de la letra de cambio N°. LC-2110148088 de fecha 20 de noviembre de 2014 por valor de \$19'000.000° a favor de LUZ MIRYAN DUQUE HERNANDEZ, hasta tanto no se aporten abundantes muestras coetáneas de la señora BAQUERO VANEGAS, como se recomendó en los análisis practicados.

10. OBSERVACIONES

- El presente estudio fue realizado en el Laboratorio de Documentología y Grafología de la Sección Criminalística de la ciudad de Villavicencio, durante los días del 16 AL 26 de agosto de 2022.
- Los resultados de este informe pericial solo están relacionados con los elementos material probatorio y evidencia física analizados.
- Este informe no se debe reproducir sin la aprobación escrita de la autoridad que tenga a cargo la investigación.
- Existen imágenes fotográficas de los elementos analizados, las cuales permanecen en copia de seguridad en los archivos de éste laboratorio a disposición de la autoridad solicitante.

CERTIFICACION DE CUSTODIA: *la evidencia o muestra analizada anteriormente descritas permaneció bajo custodia por parte del perito desde su recepción hasta la entrega del presente informe.*

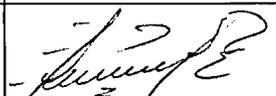
DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

El grupo de Documentología y Grafología de la Seccional Meta y Orinoquia, no se hace responsable sobre la información suministrada por el cliente en la solicitud, y en la documentación asociada empleada para la realización del ensayo, calibración, verificación o inspección.

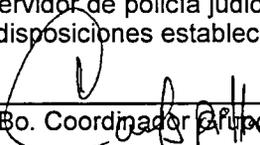
11. ANEXOS

- un sobre de manila sellado con letra de cambio dubitada.
- Treinta cinco folios originales y copias con muestras y grafías de los implicados.

12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUIS ANTONIO ESPITIA RODRIGUEZ		79.458.981	Fiscalía General de la Nación
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Técnico Investigador IV – Perito en Grafología y Documentología	317-3673426	luis.espitia@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Vo. Bo.  Coordinador Grupo de Criminalística C.T.I

FIN DEL INFORME

GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
SECCION CRIMINALÍSTICA - DIRECCIÓN SECCIONAL CTI
CALLE 33B No.36-105 Piso 4 Edificio Entre ríos Villavicencio Meta.
CONMUTADOR 318 3542696
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Versión: 03
Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Publicación: 2019-09-03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

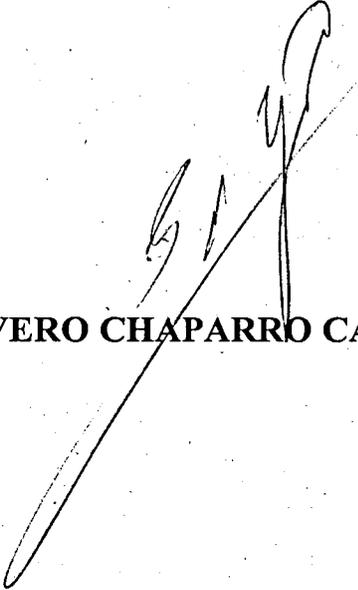
196

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600567 00 V.R.



125

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JORGE ALIRIO RODRIGUEZ CASTILLO, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600692 00 V.R.



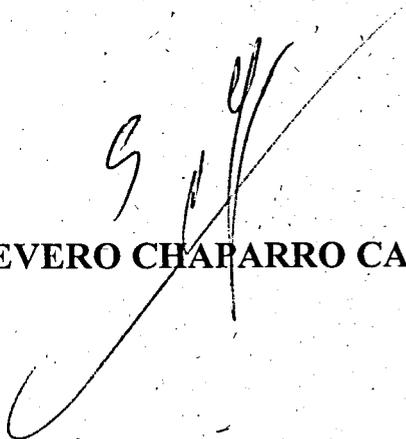
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

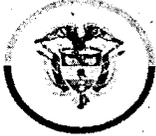
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601009 00 V.R.



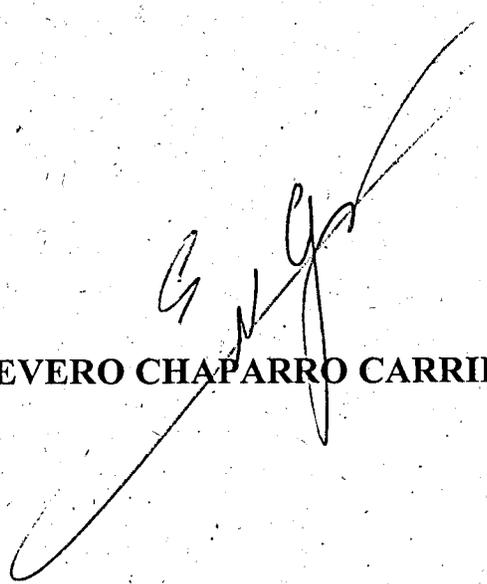
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700182 00 V.R.



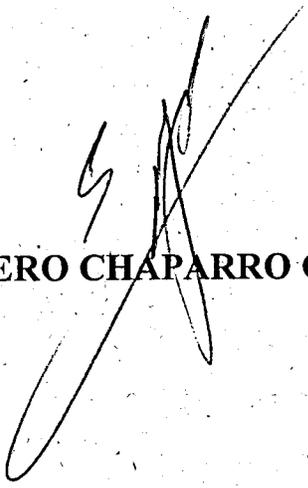
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701036 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023,

En atención a que no hay actuación pendiente por surtir, se dispone que el expediente permanezca en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701043.00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Previo a resolver como corresponde se deben allegar las diligencias de notificación personal del demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

ÉL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800178 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 500014003002 201800522 00 siendo demandante CENTRAL MAYORISTA DE LOS LLANOS S.A.S. CEMALL S.A.S. y como demandado SERVIMULAS DEL LLANO S.A.S..

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

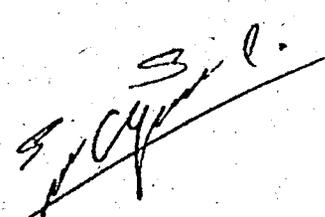
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800522



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de REENCAUCHADORA LA PISTA S.A.S., el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800834 00 V.R.



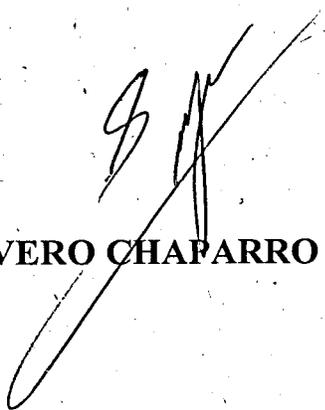
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Reconocerle personería a la abogada **ROSA ELENA GUARIN BARBOSA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Quedando de esta forma **REVOCADO** el mandato conferido al abogado **RAMIRO CABANZO FRADE**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801039 00 V.R.



27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220180115600 siendo demandante **AGROCOM S.A.S.** y como demandado **ROVER RINCON MOLINA** y **PUBLIO RINCON**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801156



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

No se ACCEDE a lo solicitado en el escrito obrante a folio 29 por no ser actuación que corresponda al despacho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900024 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

No se ACCEDE a la petición de terminación en razón a que V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. no se le ha reconocido personería conforme se dispuso en el auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900170 00 V.R



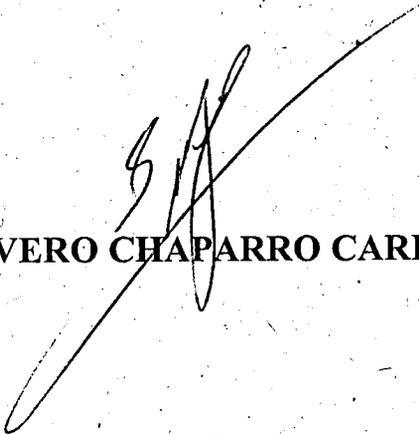
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

De las excepciones de mérito que hace los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Reconocerle personería a la abogada **REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900181 00 V.R.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DEL MEDITERRANEO
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.
RADICADO: 50001400300220190018100
ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetado Señor Juez:

REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.**, Representada Legalmente por **ALFONSO GARZON BALLESTEROS**, persona mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, Meta, según poder adjunto; con todo respeto y consideración, por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, teniendo como base que el deudor principal de esta obligación esta en cabeza de la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA**, quien reciben los servicios de la Administración del **CONDOMINIO TORRES DEL MEDITERRANEO**, por ser la poseedora y/o tenedor del inmueble objeto de la obligación, solicitamos se persiga la deuda en cabeza del deudor principal, ya que tiene bienes suficientes para solucionar el pago de la deuda, no ésta negando la obligación y tiene ánimo conciliatorio.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de Beneficio de Excusión.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso para la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.**

TERCERA: Que se limiten las medidas cautelares, levantando las que pesan sobre los bienes cuentas bancarias, del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido, por considerar los graves perjuicios, que este proceso genera para la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:
Artículo 1625 numeral 1. Código Civil, Artículo 442 numeral 2 del Código General del proceso y demás normas conducentes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Comunicado de fecha 23 de febrero de 2013, expedido por la Señora **ANDREA CAICEDO PEREZ**, solicitando escriturar el inmueble apartamento 202, Torre 3 a nombre de la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA**.

Derecho de petición formulada por la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA** de fecha 11 de octubre de 2019.

Respuesta al derecho de petición de fecha 06 de noviembre de 2019, por parte de la Constructora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.**

Respuesta de la Administración del **CONDOMINIO TORRES DEL MEDITERRANEO**, a la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA**, de fecha **08/11/2019**.

Del Señor Juez,

lo pedido, considerando el perjuicio para la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 numeral 1. Código Civil, Artículo 442 numeral 2 del Código General del proceso y demás normas conducentes y pertinentes

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

La respectiva contestación y todos sus anexos, Poder, Certificado de Existencia y Representación Legal.

Comunicado de fecha 23 de febrero de 2013, expedido por la Señora ANDREA CAICEDO PEREZ, solicitando escriturar el inmueble apartamento 202, Torre 3 a nombre de la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA**.

Derecho de petición formulada por la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA** de fecha 11 de octubre de 2019.

Respuesta al derecho de petición de fecha 06 de noviembre de 2019, por parte de la Constructora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES AGB S.A.S.**

Respuesta de la Administración del CONDOMINIO TORRES DEL MEDITERRANEO, a la señora **LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA**, de fecha 08/11/2019.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

LAS DEL DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Centro Comercial Villacentro Bloque A Local 15, Teléfono: 6716727, Villavicencio, Meta.

correo electrónico: constructorabiothecne@outlook.com

APODERADO DEL DEMANDADO: Centro Comercial Villacentro Bloque A Local 15, Villavicencio, Meta, celular: 3204446634

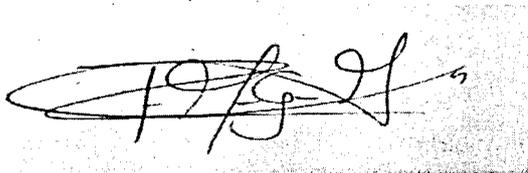
correo electrónico: marithza90210@hotmail.com

TENEDOR O POSEEDOR DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA; la señora LUTBIAN XIMENA CORDOBA MAHECHA, carrera 5ª Este No. 9-128, Torre 3, Apto 202, CONDOMINIO TORRES DE LA PRADERA, de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Correo Electrónico: yeximi4@hotmail.com

Celular: 3102255428

Del señor Juez,



REINA MARITHZA GIRALDO MUÑETÓN

C.C. 43.600.226 de Medellín

T.P. No. 190356 del C.S. de la J.

Centro Comercial Villacentro Bloque A Local 15, Villavicencio, Meta, celular: 32044466345, E-mail: marithza90210@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

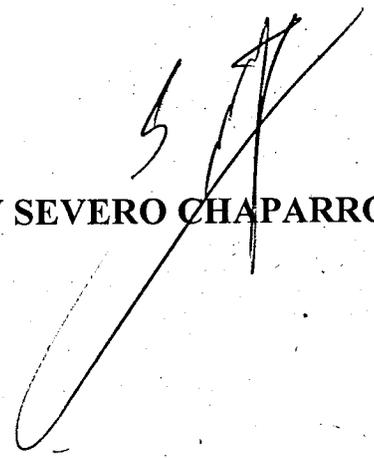
RESULTE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA SAS.

NOTIFICAR personalmente a los demandados, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900453 00 V.R.



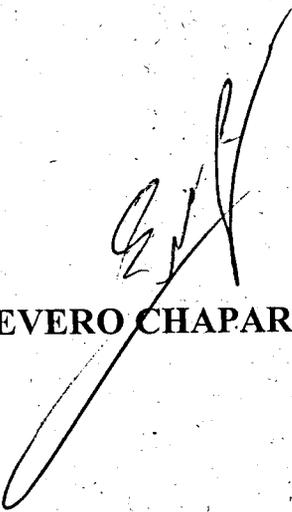
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023. En efecto suspensivo, para ante el Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900522 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

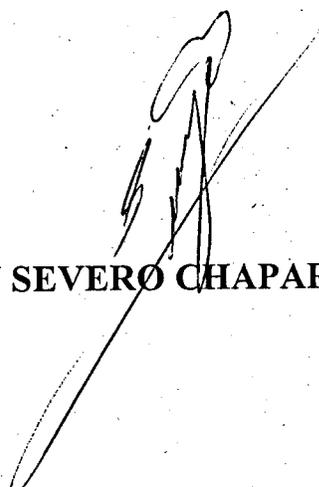
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Reconocerle personería al abogado **JHON ALEXANDER BERMUDEZ HINCAPIE** como apoderado **SUSTITUTO** del abogado **FABIAN HERNANDO ORTEGON MELO** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900593 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

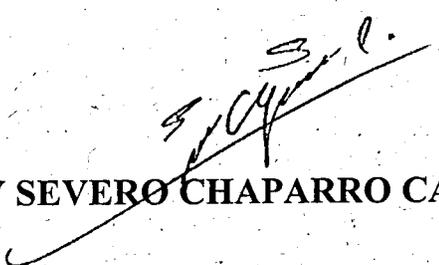
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 0837 emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE Villavicencio Meta.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900647 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

Se recibe de la Corte Constitucional la presente Acción de Tutela,
la cual fue excluida de la revisión. Archívese.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900730 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

No se ACCEDE a lo solicitado en el escrito obrante a folio 141, en razón a que en la demanda acumulada no se ha realizado el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022.

Por secretaria efectúese el registro en la plataforma de la Rama Judicial de emplazados conforme lo establece el artículo 108 del C. G.P.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900895 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 JUN 2023

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 50001400300220190099800 siendo demandante **JEFFERSON CABRERA GONZALEZ** y como demandado **JUAN CARLOS CORREDOR MENDOZA**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

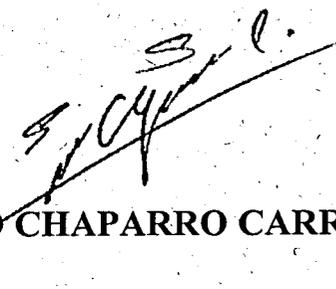
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

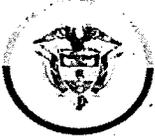
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900998



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 JUN 2023

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA SAS.

NOTIFICAR personalmente al demandado, de la cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

No se tiene en cuenta la renuncia del poder obrante a folio 31 en razón a que la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ no ha sido reconocida en este asunto como apoderada del demandante.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901134 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete (27) de junio de Dos mil Veintitrés.

En atención a que efectivamente en el acta de la audiencia llevada a cabo el día 14 de febrero de 2023, se incurrió en errores mecanográficos al registrar en varios de sus apartes como matrícula inmobiliaria No. 230-223056 cuando en realidad y conforme a este asunto y a lo registrado en el video de la sentencia, se ordenó en el folio correcto de matrícula inmobiliaria No. 230-223066. Por lo que se DISPONE se tenga en cuenta para todos los efectos del acta mencionada que el número de matrícula inmobiliaria es 230-223066 y por secretaría se libre los oficios correspondientes teniendo en cuenta lo anterior.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000618 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintisiete de Junio de Dos Mil Veintitrés

Para la práctica de las diligencias comisionada (SECUESTRO, del inmueble ubicado en el barrio Maizaro Sur, distinguido con el número 4-Manzana C, ubicado la carrera 40 No. 30- 37 de la ciudad de Villavicencio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-1798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. se fija la hora de las 02:00 P.M. del día TRECE (13) del mes de JULIO de 2023. Nómbrase como secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

Comunique lo anterior al Juzgado Comitente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

6808613184002 201900122 00 V.R.